



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, octubre veinte (20) de dos mil veintidós (2022).

Entra al Despacho la subsanación de la demanda para decidir sobre su admisión, advirtiendo que el apoderado de la parte demandante presentó la subsanación dentro del término legal, sin embargo, la demanda aún no reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 90 del C.G.P., por cuanto el Despacho observa las siguientes falencias:

1.- Aclárese el dictamen pericial indicando si el avalúo versa sobre la totalidad del bien inmueble denominado “LOTE LOS ROBLES”, objeto de publica subasta o solo del derecho de cuota que equivale al 30% del predio, por cuanto en el numeral 4.2.2 se habla de que el predio objeto de división tiene un área de 2.444 m² según la escritura pública N° 056 de 16 de abril de 2021 de la Notaría Única de este municipio, pero en el resultado del dictamen, numeral 5.5, se habla de un avalúo comercial del inmueble con un área de 780 metros cuadrados de predio más 104 m² de área construida. De ser sólo sobre el derecho de cuota que equivale al 30% del predio, el dictamen deberá realizarse sobre la totalidad del inmueble denominado “LOTE LOS ROBLES”, objeto de la división.

Se reconoce personería al abogado NESTOR JAIME ARDILA CORTÉS como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

El escrito de subsanación debe allegarse en formato PDF a través del correo electrónico de este Despacho como una nueva demanda, donde vaya incluido los defectos de que adolece la demanda inicial de conformidad al artículo 89° del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, reglamentado mediante ley 2213 de 2022, con el fin de notificar a la demandada de una sola demanda ya corregida y no de la demanda y un escrito adicional de subsanación.

Por los anteriores motivos, la demanda se inadmitirá, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, la parte actora la subsane de acuerdo con lo expuesto en esta providencia.

Por lo expuesto anteriormente el Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá

RESUELVE:

1.- INADMITIR la demanda de la referencia por los motivos expuestos, para que el demandante la subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

2.- RECONOCER personería al abogado NESTOR JAIME ARDILA CORTÉS, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_38_DEL
DIA DE HOY, _21-10-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:
Cesar Montañez Romero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b1d2a6591e63726b6a1dab88f5be1a2e7b62a19aef6516beded5b5391d9fb4d**

Documento generado en 20/10/2022 08:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>